

RESOLUCIÓN

El R.D 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, tiene por objeto establecer la normativa básica de las subvenciones destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en España en el marco de la Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Comunitaria (PAC) del Reino de España 2023-2027, en cumplimiento de los reglamentos comunitarios que regulan dicha intervención. En su artículo 7.1, establece que las solicitudes de ayuda se dirigirán al órgano competente de la comunidad autónoma en la que esté registrada la explotación del solicitante, conforme se prevea en las convocatorias que aprobarán los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. También el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, fija en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública.

La Resolución de 29 de junio de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (publicada en BOPA nº 129 de 6 de julio de 2023), aprueba las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las subvenciones de la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común, conforme al Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, modificada en el año 2025 por la Resolución de 13 de febrero (publicada en BOPA nº39 de 26 de febrero de 2025) y por la Resolución de 14 de abril (BOPA nº 82 de 30 de abril de 2025). De acuerdo con dicha normativa la Campaña apícola es el período de doce meses consecutivos comprendidos entre el 1 de agosto de un año y el 31 de julio del siguiente. Será de aplicación a todas las intervenciones. Asimismo, la comunidad autónoma deberá emitir una resolución de pago, y realizar el pago material, antes del 16 de octubre del año de la convocatoria de la ayuda.

La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA nº 147 del martes 01 de agosto de 2023).

Asimismo, la autorización del gasto y la resolución del procedimiento es competencia del mismo titular en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Por Resolución de 16 de septiembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, la autorización de gastos de las ayudas FEAGA se encuentra delegada en la Directora General de Ganadería y Sanidad Agraria.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

Las presentes ayudas se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024 y publicado en el BOPA con fecha 12 de abril de 2024.

La convocatoria pública para acogerse a las ayudas reguladas, en la que se determinará la dotación presupuestaria diferenciada para el conjunto de las líneas, tendrá carácter anual, se regulará por resolución de la persona titular de la Dirección General de Ganadería y sanidad Agraria y deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de ayudas a la apicultura en el marco de la *Intervención Sectorial Apícola del Plan Estratégico de la Política Agraria Común*, para el año 2026, cuyo objeto es la concesión de ayudas por el importe global de 378.331,60 € para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en el Principado de Asturias.

Estas ayudas tienen el carácter de cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), en virtud del artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, y del artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, correspondiendo a la Unión Europea una participación financiera del 50%, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 25% y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias otro 25%.

SEGUNDO.- Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 378.331,60 € de los que 219.165,80 € serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.007 y 159.165,80 € con cargo a la aplicación 19.02.712F.773.003, (Código de Proyecto 2026/000494), de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

No obstante, los importes indicados en el apartado anterior estarán condicionados a la financiación asignada a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, a celebrar en el presente ejercicio, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas.

TERCERO.- Avocar para este acto la competencia de autorización de gastos de las ayudas FEAGA delegada en la Directora General de Ganadería y Sanidad Agraria por Resolución de 16 de septiembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

CUARTO.- Cuando se den las circunstancias previstas en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, un importe adicional que vendrá determinado por la aportación FEAGA asignada al Principado de Asturias en la correspondiente Conferencia Sectorial para 2026. Se requerirá para ello la publicación de la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva antes de la resolución de concesión, sin que implique apertura de plazos ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

No obstante lo anterior, en el caso de que se produzca, tras dictar la resolución de concesión, un eventual aumento del crédito máximo disponible para esta convocatoria y sin necesidad de que se dicte una nueva convocatoria, se podrá dictar una resolución complementaria a la de concesión de subvención.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

QUINTO. - La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, ateniéndose a lo establecido en la base reguladora novena. El periodo subvencionable será el período de 12 meses consecutivos, comprendido entre el 1 de agosto del año 2025 y el 31 de julio del año 2026.

SEXTO.- Podrán ser **beneficiarios** de las subvenciones las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas que sean integrantes de explotaciones de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de explotaciones agrarias, que se incluyan en alguno de los dos grupos siguientes:

Tipo 1.- *Agrupaciones de apicultores* (en adelante agrupaciones), que podrán acogerse a las acciones subvencionables **A1, A2, A3, A4, B1.1, B1.2, B5.4, C1, C3, C4, C5.**

Tipo 2.- *Apicultores*, que podrán acogerse a las acciones subvencionables **B1, B3, B4, B5, C1, C3, C4 y C5.**

Los **Beneficiarios del tipo 1** deben cumplir los siguientes **requisitos**:

- 1.- Tener personalidad jurídica propia.
- 2.- Estar integradas por titulares de explotaciones apícolas (en adelante socios), incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011.
- 3.- Para ser beneficiario de las ayudas, los socios beneficiarios deberán cumplir desde el momento de la presentación de la solicitud lo siguiente:

3.1.- Ser titular de una explotación apícola inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias (en adelante REGAPA), ininterrumpidamente desde antes del 1 de enero de 2026.

No obstante, se exceptúan de cumplir este requisito quienes hubieran iniciado la actividad a través de un cambio de titularidad de explotaciones en estado de alta con anterioridad a esa fecha. Además, quedará exenta del requisito anterior la creación de figuras asociativas o personas jurídicas integradas por apicultores/as que lo fueran antes del 1 de enero de 2026, o la creación de explotaciones de titularidad compartida en la que uno de los miembros fuera apicultor o apicultora con anterioridad a esa fecha.

En caso de fusiones de explotaciones ya existentes, se considerará la fecha de inicio de la actividad la del titular con mayor antigüedad.

3.2.- Realizar, al menos, un tratamiento anual frente a la varroosis, para todas las colmenas de la explotación, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 608/2006*, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, que deberá figurar correctamente anotado en el registro de tratamientos de la explotación y, en su caso, contar con la correspondiente receta. Anotación que también deberá figurar en el modulo específico de gestión de estas ayudas PACA, con datos de producto utilizado, fecha de aplicación y número de colmenas tratadas. Las explotaciones sin el check habilitado a tal efecto en la aplicación PACA, serán excluidas.

3.3.- Haber realizado, ante la autoridad competente, antes del 1 de marzo de 2026, la correspondiente declaración del censo de colmenas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

3.4.- Disponer de un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad apícola.

3.5.- En el caso que a los bienes subvencionables se les exija la condición de durabilidad (3 - 5 años), el CEA de la explotación deberá permanecer con actividad durante todo el periodo de durabilidad. En caso contrario se procederá a solicitar la revocación y reintegro de la ayuda concedida.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

4.- Para ser beneficiarias, las solicitudes de ayuda de las agrupaciones deberán incluir, como mínimo, 1.500 colmenas.

Los **beneficiarios del tipo 2**, desde el momento de la solicitud, deberán de cumplir los mismos requisitos establecidos para los socios de las agrupaciones, excepto el requisito 4 referido el número de colmenas, que en este caso deberán contar con al menos 150. Se exceptúa de este requisito cuando el importe de la subvención se destine al tratamiento anual obligatorio para la lucha contra la varroosis y resto de invasores y enfermedades de las colmenas, tal y como establece el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo por el que se regula el Programa nacional de lucha contra las enfermedades de las abejas.

Además, deberán tener la actividad apícola declarada en el censo de empresarios de la Agencia Tributaria.

El solicitante deberá justificar el **cumplimiento de los requisitos** anteriores mediante la documentación que se especifica en el Resuelvo Octavo de la presente Resolución.

Además, **no podrán obtener la condición de beneficiario:**

a).- Las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b).- Las personas físicas o jurídicas deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

c).- No podrá ser considerada persona beneficiaria un solicitante para quien se demuestre que ha creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en el Real Decreto 906/2022, tal y como se establece en el artículo 62 (relativo a medidas anti-elusión) del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

SEPTIMO.- Son obligaciones de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las indicadas en la base reguladora decimoquinta. Y, en todo caso, acreditar, con anterioridad a la resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En relación a la obligación 8ª contemplada en dicha base "Declaración de asentamientos apícolas", los apicultores y las agrupaciones, en nombre de sus socios, deberán indicar, en el momento de la solicitud, la ubicación de los asentamientos de los que dispone, según modelo del **Anexo II**.

En relación a la obligación 10ª "Comunicación de cambios", si antes del 15 de octubre se produjera una disminución en el número de colmenas y/o ubicación de los asentamientos inicialmente declarados, los apicultores y las agrupaciones en nombre de sus socios, deberán comunicarlo ante el órgano instructor de estas ayudas, según modelo del **Anexo V**.

OCTAVO.- Las ayudas consistirán en una subvención para contribuir a financiar los gastos ocasionados por la ejecución de alguna de las acciones financiables que se señalan en la base reguladora sexta y se financiarán, bien con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.007, o bien con cargo a la 19.02.712F.773.003, según se especifica a continuación:

ACCIONES	Aplicación presupuestaria que las financia	Disponibilidades presupuestarias
A1, A2, A3, A4, B1.1, B1.2, B1.3, B1.4, B5.4, C1, C4 y C5	19.02.712F.473.007	219.165,80 €

B1.7, B3, B4, B5.1, B5.2, B5.3, B5.5 y C3	19.02.712F.773.003	159.165,80 €
---	--------------------	--------------

Las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.007 se repartirán por cada intervención de la siguiente manera:

26.000 € para la intervención A

187.165,80 € para la intervención B

6.000 € para la intervención C

Las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 19.02.712F.773.003 se repartirán por cada intervención de la siguiente manera:

149.165,80 € para la intervención B

10.000 € para la intervención C

Los importes antes indicados estarán condicionados a la financiación asignada a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, a celebrar en el presente ejercicio, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas.

Respetando el punto 7 de la Resolución de 13 de febrero del 2025, de modificación de Bases, la distribución de estas cuantías tiene carácter estimativo y podrán ser trasvasados los importes sobrantes entre los distintos grupos de solicitudes. Asimismo, se indicará, en su caso, la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las acciones financiables deberán haber sido ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2025 y el 31 de julio de 2026 (ambos inclusive) y cumplir las condiciones especificadas en el apartado 2 de la base reguladora sexta. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas, mediante la presentación de la documentación indicada en el Resuelto Decimocuarto de la presente Resolución. En consecuencia, únicamente serán válidos como documentos justificativos de gastos y de pagos, aquellos emitidos entre dichas fechas.

Tal y como se establece en el punto 8 de la Resolución de 13 de febrero del 2025, de modificación de Bases, para el cálculo de las ayudas se tendrá en cuenta el número de colmenas que los solicitantes indiquen en su solicitud que deberá ser coincidente con las que figuran declaradas en REGA. En el caso de los apartados B.1.1 y B.1.2 del punto 1.B de la base sexta, se podrá exceder de dicho número, ya que para asegurar la efectividad de la lucha contra la varroosis se subvencionarán hasta dos tratamientos en las colmenas declaradas en la solicitud de subvención, así como los tratamientos aplicados en los núcleos identificados.

Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas.

Serán subvencionables, además de los gastos incluidos en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2022/126, de la comisión del 7 de diciembre de 2021, los incluidos en las bases reguladoras, según se indican a continuación:

- A) Asesoramiento, asistencia técnica y formación:
 - A.1) Contratación de técnicos especialistas.
 - A.2) Cursos de formación y asistencia.
 - A.3) Medios de divulgación técnica.
 - A.4) Contratación de personal administrativo.
- B) Inversiones en activos materiales e inmateriales:

	Estado del documento	Original	Página 5 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

- B.1. Lucha contra invasores:
- B.1.1) Tratamientos autorizados frente a la varroosis.
 - B.1.2) Tratamientos autorizados frente a varroosis compatibles con la apicultura ecológica.
 - B.1.3) Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas (alimentación de emergencia).
 - B.1.4) Renovación y acondicionamiento de cera.
 - B.1.7) Prevención de daños por fauna silvestre.
- B.3. Repoblar las colmenas de la Unión Europea:
- B.3.1) Inversiones para cría de reinas.
- B.4. Racionalizar la trashumancia:
- B.4.1) Maquinaria y equipos para manipulación de colmenas.
- B.5. Otras inversiones
- B.5.1) Inversiones para mejorar la productividad y el rendimiento de las colmenas.
 - B.5.2) Mejora y acondicionamiento de asentamientos.
 - B.5.3) Software y equipos para monitorización de colmenas.
 - B.5.4) Seguro de responsabilidad civil.
 - B.5.5) Sistemas de protección, vigilancia o geolocalización.
- C) Análisis de productos apícolas:
- C.1) Servicios de análisis de miel y productos apícolas.
 - C.3) Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis.
 - C.4) Servicios de análisis de plaguicidas.
 - C.5) Servicios de análisis de estado sanitario.

Conforme al artículo 23.2 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126, los gastos administrativos asociados a la ejecución de las acciones tienen que estar contemplados en partidas específicas del presupuesto y no exceder del 4 % del total de los costes subvencionables de las acciones solicitadas

No serán subvencionables, además de los gastos incluidos en la Parte I del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2022/216, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, los gastos contemplados en el apartado 5 de la base reguladora sexta:

- Ningún tipo de medio de transporte, específicamente los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible.
- Mantenimiento ordinario de los equipos (filtros, piezas...), gastos de funcionamiento (electricidad).
- Realización de trabajos con maquinaria pesada para movimientos de tierra.
- Maquinaria y material de envasado y etiquetado de miel y de productos apícolas.
- Material fungible y gastos generales de producción como semillas, micelio, fertilizantes, guantes, equipos de manejo...etc.
- Gastos de alimentación, salvo en situaciones de emergencia que justifiquen la necesidad de alimentar a las colmenas.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto si no es recuperable de conformidad con la legislación nacional aplicable sobre el IVA, cuando sea soportado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de los sujetos no pasivos mencionados en el artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo.

Para que el IVA no recuperable sea subvencionable, un perito mercantil o un auditor legal de la persona beneficiaria deberá demostrar que el importe pagado no se ha recuperado y se consigna como un gasto en la contabilidad de la persona beneficiaria.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

Tampoco se considerará subvencionable las retenciones sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas abonados en nóminas o asistencias técnicas.

- La sustitución de activos no será subvencionable, salvo que suponga una mejora sustancial, perfectamente demostrable.
- Cualquier otro que no sea compatible con la finalidad que se pretende con las acciones contempladas en las Bases Reguladoras. Además, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.a) y 11.b) del citado Reglamento tampoco serán subvencionables las inversiones en activos materiales o inmateriales en los que no se pueda comprobar que una determinada inversión va a ser utilizada únicamente para el uso autorizado (art. 11.a), ni aquellas inversiones que no sean susceptibles de perdurar en la explotación un periodo mínimo de tres a cinco años.

Solo podrá solicitarse ayuda para la ejecución de una acción determinada sobre una misma colmena, una única vez por campaña apícola, independientemente de si la persona solicita esa ayuda a título individual o como integrante de una agrupación de apicultores.

NOVENO.- Las solicitudes deberán presentarse preferentemente por medios electrónicos, por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, a través de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias o de otro registro electrónico de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento común de las Administraciones Públicas. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de la presente Resolución.

En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro del plazo previsto. Para ello, y junto con el documento que se presente, la persona interesada deberá mencionar el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud sobre la misma acción, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido se excluirán del procedimiento de concesión. Se considera información mínima e imprescindible para la tramitación de la solicitud, que en ésta se indiquen los datos para poder identificar al solicitante y, en su caso, a su representante legal, así como que contenga las acciones realizadas dentro de la campaña apícola a la que corresponde la presente convocatoria. La falta de dicha información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiesen sido elaborados por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o que hayan sido elaborados por éstas.

De acuerdo con la normativa comunitaria, entre los datos de identificación en la solicitud se deberá indicar el género del solicitante. Se indicará tanto para solicitantes personas físicas como para agrupaciones y solicitantes personas jurídicas, en cuyo caso deberá indicarse el género de la persona que tiene el poder de decisión en relación con la actividad y quien asume los beneficios y los riesgos asociados con la actividad (no necesariamente es el representante legal). Las opciones son: Hombre; Mujer; No binario (personas que pueden no entrar o que no se identifican con las categorías "hombre" y "mujer"); 3 Prefiere no decirlo (personas que no deseen asociarse con un género); 4 Sin prevalencia (para los casos de perfecto equilibrio de género en el poder de toma de decisiones entre los gerentes principales, hombres y mujeres).

	Estado del documento	Original	Página 7 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

La solicitud incluye la indicación de si pertenece o no a un grupo de empresas. En caso afirmativo deberá identificar el grupo al que pertenece y suministrar información sobre la empresa matriz (nombre y número de IVA o de identificación fiscal).

La solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que se haya ejercido el derecho de oposición, debiendo entonces aportar dichos certificados.

Asimismo la solicitud incluye las siguientes declaraciones del solicitante:

a) Indicación del número de colmenas válidas que posee y se compromete a mantener hasta el 15 de octubre de 2026.

b) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2.3 y 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

c) Compromiso de comunicar la disminución en el número de colmenas declaradas inicialmente y/o los cambios de ubicación de las mismas.

d) No solicitar ayuda por colmenares abandonados o colmenas incorrectamente identificadas o muertas.

e) Declaración en la que se indique si han solicitado o percibido, o no, alguna otra ayuda para las mismas inversiones.

f) No ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, y no encontrarse inmerso en un proceso de reintegro de subvenciones.

La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

1.- Se presentará, **en todos los casos**, tanto para solicitantes del **tipo 1 (AGRUPACIONES)** y para solicitantes del **tipo 2 (APICULTORES PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS)**, la siguiente:

1.1.- Relación clasificada de los gastos e inversiones, conforme al modelo del **Anexo I**.

1.2.- Declaración de asentamientos apícolas, según el modelo del Formulario identificado como **Anexo II**. En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones, será necesario cumplimentar dicho anexo individual para cada uno de los socios.

1.3.- Memoria de las acciones para las que se solicita la ayuda, explicando para cada una de ellas las cuestiones que se indican en el Formulario como **Anexo IV**. Si la memoria no es clara y de la misma no se extrae la información adecuada sobre la acción a subvencionar, se pedirá subsanación de la misma, si aun así, las dudas persistieran, dicha línea de ayuda será desestimada.

1.4.- Tres presupuestos o facturas proforma comparables de cada uno de los gastos solicitados. Si la acción ya ha sido ejecutada, además presentará factura de las acciones ejecutadas a fecha de publicación de convocatoria, en el caso de que no se utilice como moderación de costes los precios de referencia.

1.5.- En caso de solicitar cualquier acción cuyo importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para los contratos menores (40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), tres ofertas de diferentes proveedores, suficientemente claras y detalladas para que puedan ser comparables, y si el importe solicitado no es el de la oferta de menor precio, escrito

	Estado del documento	Original	Página 8 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

justificando dicha elección mediante criterios relacionados con la calidad, el precio y el plazo. Cuando se presente un menor número de ofertas debido a las especiales características de la inversión o porque no existan suficientes proveedores en el mercado se deberá acreditar adecuadamente esta circunstancia y que los importes presentados se ajustan a precios de mercado. En caso de que la oferta escogida, no fuera la más favorable económicamente y no se incluya una adecuada justificación, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los valores de las otras ofertas recabadas.

1.6.- Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, certificaciones conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

1.7.- Ficha de acreedores debidamente cumplimentada en modelo normalizado.

1.8.- Para justificar el cumplimiento del requisito de disponer de un seguro de responsabilidad civil relacionado con la actividad apícola a fecha de la solicitud: póliza de un seguro de responsabilidad civil para todas las colmenas de la explotación y el último justificante de pago. En el caso de agrupaciones, en la póliza o en un certificado de la compañía aseguradora, deberá figurar la relación de socios incluidos en dicha póliza. Si algún socio no está incluido en la póliza, la agrupación deberá presentar la póliza individual y el último justificante de pago de dicho socio.

1.9.- En caso de solicitar la Acción B5.4: en la póliza del seguro mencionada en el párrafo anterior, deberá venir desglosado el importe de la prima correspondiente a la cobertura de responsabilidad civil del resto de garantías cubiertas, por ser estas otras no subvencionables. En caso de que la póliza no desglose los importes e incluya otras coberturas, se enviará certificado de la compañía aseguradora indicando el importe correspondiente a la responsabilidad civil.

1.10.- Para justificar el cumplimiento del requisito de realizar un tratamiento anual frente a varroosis para todas las colmenas y núcleos de la explotación, el titular deberá haberlo declarado junto con el censo obligatorio anual ante la autoridad competente.

Para poder considerar los núcleos como colmenas, deberán declararse e identificarse, según exigencia del Ministerio competente.

Se subvencionaran máximo dos tratamientos.

En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones, deberán aportar dicha información para cada uno de los socios.

1.11- En caso de solicitar la Acción B1.2, certificado de ser apicultor ecológico expedido por el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias, en el caso de que no se autorice expresamente la consulta. Si se trata de agrupaciones, deberán aportar el certificado para cada uno de los socios incluidos en la Acción B1.2, en el caso de que no se autorice expresamente la consulta a esta Administración. En caso de no acreditarse esa condición, será financiable bajo la medida B1.1.

1.12.- En caso de solicitar la Acción B1.3, declaración jurada del apicultor justificando la necesidad de la aplicación de los productos, en base a la descripción de las circunstancias concretas que provocaron su suministro y el riesgo para la supervivencia de las colmenas, que deberán ser de índole sanitario, climático y catástrofes naturales y que las materias primas para alimentar a las colmenas estén incluidas en el Catálogo o el Registro de materias primas para piensos de la UE, según modelo del **Anexo VIII**.

1.13- En caso de solicitar inversiones en bienes inventariables, compromiso expreso relativo a cumplir la obligación establecida en la base decimoquinta de permanecer ese activo en posesión y propiedad del beneficiario por un periodo mínimo de tres años. Para

	Estado del documento	Original	Página 9 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

los bienes inventariables inscribibles en un registro público el periodo mínimo de mantenimiento nunca podrá ser inferior a 5 años.

1.14- En caso de cumplir el criterio establecido en el apartado 1.b) de la base duodécima: Si se trata de agrupaciones o de apicultores personas jurídicas, NIF de los socios que ostenten la condición de joven agricultor. Tanto en apicultores como en agrupaciones, certificado del secretario de la entidad asociativa reconocida como prioritaria. La condición de titularidad compartida se consultará de oficio y la de joven agricultor, en el caso de apicultores personas físicas, se obtendrá interoperando con el servicio de consulta de datos de identidad.

1.15- En caso de cumplir el criterio establecido en el apartado 1.c) de la base duodécima, certificado expedido por el Consejo Regulador de la figura de calidad de que se trate, en el caso de que no se autorice expresamente la consulta.

1.16- En caso de cumplir el criterio establecido en el apartado 1.d) de la base duodécima, certificado expedido por el Secretario de la AD SG.

1.17- En caso de cumplir el criterio establecido en el apartado 1.e) de la base duodécima, certificado expedido por el Secretario de la Cooperativa.

1.18- En caso de cumplir el criterio establecido en el apartado 1.f) de la base duodécima, no habiendo declarado más de 150 colmenas, certificado acreditativo de figurar inscritos como agricultores profesionales en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. En el caso de apicultores personas jurídicas, deberán presentar un certificado por cada socio que cumpla esa condición salvo que, en ambos casos, no se autorice expresamente la consulta

1.19.- En caso de cumplir el criterio establecido en el apartado 1.i) de la base duodécima, certificado de la asociación reconocida con un programa de cría de la abeja negra ibérica.

1.20.- Certificado actualizado de la Agencia Tributaria que acredite tener la actividad apícola declarada en el censo de empresarios del citado organismo, o en su defecto Declaración censal de empresarios (modelo 036 o 037, de declaración censal) en la que conste la actividad apícola, salvo que no se autorice expresamente la consulta

1.21- En caso de solicitar cualquiera de las acciones B1.7 o B5.2: Plano SIGPAC con los datos de ubicación de cada asentamiento delimitando la zona afectada por el acondicionamiento, mejora o cierre. En caso de desbroces de parcelas, fotos de los asentamientos en los que hayan realizado o se pretendan realizar dichas actividades.

1.22- En caso de solicitar la acción B3.1 las compras de reinas o enjambres se realizarán a explotaciones que consten en REGA con clasificación zootécnica de "selección y cría" o "mixtas", y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes para validar la reposición de bajas.

2.- Además de la documentación recogida en el punto anterior, en solicitudes presentadas por **APICULTORES PERSONAS JURÍDICAS**, lo siguiente:

2.1- Certificado expedido por el órgano de administración en el que conste el acuerdo de solicitar la ayuda y la persona autorizada para firmar la solicitud.

2.2- Original (Copia simple) de la escritura pública del acta de constitución y estatutos, salvo si ya obran en poder de la Administración y de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del Resuelvo Octavo.

3.- Además de la documentación recogida en los puntos 1 y 2 anteriores, para solicitudes presentadas por solicitantes del **Tipo 1 (AGRUPACIONES DE APICULTORES)**, lo siguiente:

3.1- Certificado expedido por el órgano rector en el que conste el acuerdo de solicitar la ayuda y la persona autorizada para firmar la solicitud.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

3.2.- Original (Copia simple) de la escritura pública del acta de constitución y estatutos, salvo si ya obran en poder de la Administración y de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del Resuelvo Octavo.

3.3.- Relación nominal de los socios, según modelo del **Anexo III**.

3.4.- En caso de solicitar Acción A1: Acreditación de la titulación del técnico y modelo de protocolo a utilizar en las visitas a las explotaciones que recoja como mínimo fecha, lugar y motivo de la visita, explotación visitada, técnico actuante, actuación realizada, recomendaciones y seguimiento.

3.5.- En caso de solicitar Acción A2: Acreditación de la titulación o de la experiencia en el sector de la apicultura de cada ponente.

Si el curso se pretende realizar con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud: previsión del programa, ponente/s, tipo de destinatarios del curso, fechas, lugar y horarios previstos. Además se incluirá el compromiso de comunicar al órgano instructor la fecha, lugar y horarios definitivos, con al menos siete días de antelación a la celebración del curso.

Si el curso ya ha sido realizado: programa, ponentes, relación de asistentes, fecha, lugar y horarios.

3.6.- En caso de solicitar Acción A3: El contenido de publicaciones de divulgación técnica y tipo de destinatarios de las mismas.

3.7.- En caso de solicitar Acción A4: Copia de los contratos o relación de los gastos correspondientes al número de horas de trabajo que el personal permanente invierta en cada intervención.

En el caso concreto de las agrupaciones, los certificados harán constar los socios que cumplen el criterio correspondiente por el que solicitan la ayuda. Además, todos los certificados de cumplimiento de un requisito deben referirse a que lo cumplen a una fecha que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes, debiendo indicar además la fecha de alta del interesado.

4.- De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudiesen obtener los documentos citados, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

DECIMO.- Las solicitudes de ayuda se priorizarán conforme a los criterios establecidos en la base reguladora duodécima.

Las cuantías destinadas a subvencionar cada grupo de acciones, determinadas en el resuelvo octavo, se repartirán conforme a lo establecido en el apartado 2 de la base reguladora duodécima.

Para el cálculo del presupuesto aprobado se aplicarán los siguientes límites máximos de presupuesto subvencionable, establecidos en el Real Decreto 906/2022:

A.4.- Contratación de personal administrativo: Máximo 1 persona auxiliar/ADS o agrupación.

B.1.1.- 2,5 € por colmena para un tratamiento al año y 5 € por colmena para dos tratamientos anuales.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

Para el cálculo del importe máximo de subvención se aplicará en cada acción las siguientes intensidades máximas de subvención:

ACCIONES	% MAXIMO DE SUBVENCIÓN
A) Asesoramiento, asistencia técnica y formación:	
1.- Contratación de técnicos especialistas.	90 %
2.- Cursos de formación.	90 %
3.- Medios de divulgación técnica.	90 %
4.- Contratación de personal administrativo.	90%
B) Inversiones en activos materiales e inmateriales:	
1.1- Tratamientos autorizados frente a la varroosis.	100 %
1.2.-Tratamientos autorizados frente a varroosis compatibles con la apicultura ecológica.	100 %
1.3.- Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas.	90 %
1.4.- Renovación y acondicionamiento de cera.	90 %
1.7.- Prevención de daños por fauna silvestre.	70 %
3.1.- Inversiones para la cría de reinas.	70 %
4.1.- Maquinaria y equipos para manipulación de colmenas y facilitar la trashumancia.	70 %
5.1.- Inversiones para mejorar la productividad y el rendimiento de las colmenas.	70 %
5.2.- Mejora y acondicionamiento de asentamientos.	70 %
5.3.- Software y equipos para monitorización de colmenas.	70 %
5.4.- Seguro de responsabilidad civil.	100 %
5.5.- Sistemas de protección, vigilancia o geolocalización.	70 %
C) Análisis de productos apícolas:	
1.- Servicios de análisis de miel y productos apícolas.	90 %
3.- Adquisición de equipos, kits y otro material para análisis.	70 %



4.- Servicios de análisis de plaguicidas.	90 %
5.- Servicios de análisis de estado sanitario.	90 %

UNDÉCIMO.- La moderación de los costes se realizará conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del punto 2 de la base reguladora sexta.

Los costes de referencia se encuentran establecidos en el **Anexo IX**.

DUODÉCIMO.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria. La tramitación se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003.

Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido serán revisadas por los técnicos responsables, verificando que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en el resuelvo noveno.

Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, mediante la publicación de la correspondiente Resolución, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

Todas las solicitudes serán valoradas por una Comisión de valoración tal y como se indica en la base reguladora decimotercera, siguiendo el procedimiento establecido en dicha base.

La Comisión aplicará los criterios de adjudicación establecidos en la base duodécima con el fin de establecer entre las mismas el orden de prelación, y procederá a repartir las disponibilidades presupuestarias en base a las pautas indicadas en el apartado 2 de dicha base, confeccionando un acta para elevar al órgano instructor, en el que se recoja el resultado, los cálculos realizados y las puntuaciones obtenidas por cada solicitante.

La competencia para la concesión o denegación, en su caso, de la subvención y la resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, tal y como se establece en la base reguladora decimocuarta.

El órgano instructor, a la vista del acta de la Comisión, elevará propuesta de resolución de concesión, que será resuelta por el órgano competente para la resolución del procedimiento y notificada en el plazo máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Principado de Asturias. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

DECIMOTERCERO.- Según lo establecido en el resuelvo octavo, serán subvencionables las acciones ejecutadas, en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2025 y el 31 de julio de 2026 ambos inclusive. En consecuencia, únicamente serán válidos como documentos justificativos de gastos y de pagos aquellos emitidos entre dichas fechas.

DECIMOCUARTO.- Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda, deberán presentar, en el plazo que se establezca en dicha resolución de concesión, la solicitud de pago, según modelo del **Anexo VII**, dirigida al Servicio de Sanidad y Producción Animal, junto con la documentación contemplada en la base reguladora decimoctava:

1.-Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo del **Anexo VI**.

2.- Memoria económica justificativa del coste de las acciones realizadas en la que se incluyan:

2.1.- Relación clasificada de los gastos e inversiones, según modelo del **Anexo I**.

2.2.- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Las facturas correspondientes a la compra de tratamientos frente a la varroosis deberán indicar tanto el número de lote como la fecha de caducidad del producto.

Las facturas correspondientes a inversiones deberán indicar, en su caso, el número de serie.

2.3- Documentación acreditativa de los pagos. Como justificantes de pago se admitirán los siguientes documentos: adeudos en cuenta, transferencias emitidas, órdenes de transferencia, y cualquier otro que acredite el pago de forma fehaciente. También se admitirán justificantes bancarios de ingresos en efectivo por parte del solicitante de la ayuda. No se admitirán solicitudes de transferencia o documentos de naturaleza similar.

Únicamente serán válidos como documentos justificativos de gastos y de pagos, aquellos que hayan sido emitidos en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2025 y el 31 de julio de 2026 (ambos inclusive).

No se considerarán válidos como documentos acreditativos del pago de facturas por importe superior a 500 € las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro (tales como recibís o anotaciones en las facturas), debiendo acreditarse mediante documentos bancarios.

El pago de la subvención se hará efectiva tras la certificación propuesta por el Servicio de Sanidad y Producción Animal, una vez que se haya acreditado que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado, la ejecución de las acciones y se hayan realizado los controles administrativos y sobre el terreno que sean preceptivos.




DECIMOQUINTO.- Devolución, compensación, aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las personas o entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria del ingreso recibido, debiendo para ello comunicarlo al órgano gestor de la subvención, a fin de que por este se confeccione la correspondiente carta de pago con la que podrán dirigirse a una entidad bancaria para realizar la citada devolución. La carta de pago que se emita se corresponderá con una liquidación provisional a cuenta de la resolución definitiva que en su día se dicte.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, las personas o entidades beneficiarias podrán presentar la solicitud de compensación con reconocimiento de deuda, acompañada de petición expresa de certificado del órgano concedente de la subvención de la cantidad a devolver. La solicitud de compensación, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación, será remitida al órgano competente para acordar su otorgamiento.

3. Asimismo, con anterioridad al procedimiento de reintegro las personas o entidades beneficiarias podrán presentar solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda dirigida al órgano gestor de la subvención, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación.

DECIMOSEXTO.- Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

presente Resolución. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que resulten pertinentes en los Anexos y en los modelos normalizados relativos a esta Resolución que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

DECIMOSEPTIMO.- En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Resolución de 29 de junio de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueban las Bases reguladoras del procedimiento de concesión de las subvenciones de la Intervención Sectorial Apícola y sus modificaciones por Resolución de 13 de febrero (publicada en BOPA nº39 de 26 de febrero de 2025) y por Resolución de 14 de abril (BOPA nº 82 de 30 de abril de 2025), de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se modifican las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las subvenciones de la Intervención Sectorial Apícola; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en las directrices y circulares del FEGA, disponibles en la siguiente dirección <https://www.fega.gob.es/es/pepac-2023-2027/intervenciones-sectoriales/sector-apicola>

DECIMOCTAVO.- Prevención del fraude.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales:

a) Ante la Consejería de Medio Rural y política Agraria, de acuerdo con lo previsto en el El Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público publicado en el BOPA de 13/01/2022 contempla en su artículo 2.4 diversos canales de denuncia. Para las denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general.

El buzón habilitado al efecto es: INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org

b) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por medios electrónicos, a través del canal habilitado por dicho servicio en la siguiente dirección electrónica: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

c) De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y demás normativa al respecto.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

i) El enlace: https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

ii) Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

iii) Correo electrónico: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu

iv) Teléfono gratuito: +32-2-298.65.38

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			

Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en los planes antifraude establecidos o que pudieran establecerse y que le resultara de aplicación.

2. Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los preceptos previstos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

DECIMONOVENO.- Tratamiento de datos personales.

Con carácter general, el tratamiento de datos personales durante la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de estas ayudas se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, respetando los derechos y libertades de las personas físicas y con sujeción a todos los principios relativos al tratamiento, especialmente a los de integridad y confidencialidad.

VIGESIMO.- Ordenar la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (de conformidad con artículo 20.8.a de la Ley de Subvenciones).

VIGESIMOPRIMERO.- Esta Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722361160071275			